



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca

Veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

**Referencia:** Proceso ejecutivo instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **JOSE DAVID SOLANO MARTINEZ**

**Radicación:** 44 279 40 89 001 2022 00161 00

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en el que solicita corrección de la fecha de vencimiento de los intereses corrientes, los intereses moratorios y las siglas de la firma de abogados que representa la parte demandante.

Al respecto, el artículo 286 del Código General del Proceso señala:

*“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”*

De lo anterior, el despacho advierte que, revisado el título ejecutivo, los intereses corrientes no pueden finalizar el 8 de julio de 2022, toda vez que la fecha de vencimiento del pagaré aportado es el 9 de julio de 2022, por consiguiente, tampoco es de recibo que los intereses moratorios se empiecen a liquidar el día del vencimiento de la obligación, sino al día siguiente del mismo, tal y como se expuso en el auto recurrido, esto es el 10 de julio de 2022.

Ahora bien, como existió error involuntario en la sigla de la firma de abogados en la que se expresó S.A., siendo lo correcto S.A.S. y esta se encuentra en la parte resolutive, se corregirá en tal sentido.

Así las cosas, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA:**

**RESUELVE:**

**CORREGIR** el auto de fecha 12 de julio de 2022, dentro del proceso ejecutivo instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **JOSE DAVID SOLANO MARTINEZ**, y en su lugar:

**PRIMERO:** LÍBRESE mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra de **JOSE DAVID SOLANO MARTINEZ** y a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

- **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000)** correspondientes al **CAPITAL** representado en el pagaré No. 7240083751, aportado como título ejecutivo.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca

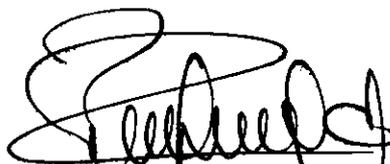
- Intereses remuneratorios a la tasa del IBR NASV + 6.200 puntos, por los cuales son cobrados desde el día 10 de julio de 2021 hasta el 9 de julio de 2022
- Interés moratorio a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 10 de julio de 2022, hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: ORDÉNESE** al demandado **JOSE DAVID SOLANO MARTINEZ**, que cumpla la obligación de pagar al acreedor la suma de dinero antes indicada, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 431 del Código General del Proceso.

**TERCERO: CORRER TRASLADO** de la demanda al señor **JOSE DAVID SOLANO MARTINEZ**, notificándole este auto en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso y la entrega en el mismo acto de una copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste dentro de los diez (10) días, contados a partir de su notificación, si a bien lo tiene. La notificación deberá ser personal y conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que el demandado tenga opción de contestar y proponer excepciones por medios virtuales a la práctica de la notificación.

**CUARTO: RECONÓZCASE** personería jurídica a **BENITES ABOGADOS S.A.S.** identificada con NIT 901.115.777-7 representada legalmente por el doctor **ANDRES DARIO BENITEZ CASTILLO**, quien actúa a su vez como apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ROCÍO VARGAS TOVAR**  
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
FONSECA  
Fue leído ante mí y notificado personalmente en estado  
libre el número 104 de fecha 23/07/22  
Firma: 